

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

Santiago de Cali, 8 mayo del 2025

**AUTO N° 078
POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN MEDIDAS CAUTELARES
REFERENCIA
SOIF- 065-2019**

RADICACIÓN N°:	SOIF 065-2019
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ul style="list-style-type: none"> • YONK JAIRO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No 94.297.037, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, para la época de los hechos. • YANETH ALVAREZ RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No 66.876.326, en calidad de SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA MUNICIPAL DE CANDELARIA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO 357 DEL 10 DE JULIO DE 2017, para la época de los hechos.
GARANTE EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPANIA SEGUROS LIBERTY SEGUROS , Póliza No. 860.028.415 , Póliza de Manejo Global No. 1227727 fecha de expedición 20/10/2016, vigencia desde 03/10/2016, hasta 18/01/2017, entidad asegurada ALCALDIA DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA , valor asegurado \$120.000.000
CUANTÍA DEL DAÑO:	SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$70.000.000)

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001 y por el Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la ley 610 de 2000, es competente para resolver el Recurso de Apelación en contra del Auto No.091 del 6 de febrero del 2025 "Por medio del cual se decreta medidas cautelares", dentro del proceso de responsabilidad fiscal **SOIF-065-2019** proferido por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió traslado al hallazgo fiscal No. **3**, producto de la Auditoría practicada al **MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE**. de



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

parte de la Dirección Operativa de Comunicación y Participación ciudadana por medio de oficio CACCI 1614, del 11 de marzo de 2019,

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales por medio de Auto No. 240 del 29 de abril del 2019, apertura indagación preliminar.

Mediante Auto No, 281 del 9 de junio del 2021, da apertura al proceso de responsabilidad fiscal, decretando la práctica de pruebas y vinculando como presuntos responsables a las siguientes personas:

- **YONK JAIRO TORRES**, con cédula de ciudadanía No 94.297.037, en calidad de **ALCALDE DE CANDELARIA – VALLE**, para la época de los hechos.
- **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.451.110 en calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, para la época de los hechos.
- **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, identificado con Nit. 800.215-546-5.
- **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.379.691, en su condición de **DIRECTORA ESTABLECIMIENTO SPAMSCASPAL- PALMIRA**, para la época de los hechos.
- **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.876.326, en su condición de **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA y SUPERVISORA DEL CONVENIO 357 DEL 2017**, para la época de los hechos.

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales por medio del Auto No. 711 del 21 de noviembre del 2024, profiere archivo del proceso de responsabilidad fiscal (folio 342) decisión que fue revocada en Grado de consulta por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante auto No 110 del 20 de diciembre del 2024, (folio 364).

Posteriormente, por medio del Auto No. 173 del 19 de febrero del 2025, se imputa responsabilidad fiscal para sujetos procesales: **YONK JAIRO TORRES**, con cédula de ciudadanía No 94.297.037, en calidad de **ALCALDE DE CANDELARIA – VALLE**, para la época de los hechos y a **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.876.326, en su condición de **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA y SUPERVISORA DEL CONVENIO 357 DEL 2017**, por la entidad, para la época de los hechos y en la misma providencia se archiva el proceso para: **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.451.110 en calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC**, para la época de los hechos, y la señora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.379.691, en calidad de **DIRECTORA ESTABLECIMIENTO SPAMSCASPAL- PALMIRA**, para la época de los hechos, decisión de archivo que, fue objeto de Grado de consulta por medio de Auto No. 060 del 7 de abril del 2025,

Adicionalmente, se profirió el Auto No 091 del 6 de febrero de 2025, por medio del cual, se decretan medidas cautelares decisión notificada por estado No. 022 del 7 de febrero del 2025 a los presuntos responsables, con ejecutoria ese mismo día. Folio 95-97 del cuaderno de bienes.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

YANET ALVAREZ RINCON vinculada como presunta responsable, el 21 de febrero del 2025, interpuso de recurso de reposición y apelación. El recurso de reposición fue resuelto por la primera instancia con Auto No.342 del 10 de abril del 2025, dentro del cual decidió "No reponer por improcedente recurso de reposición presentado por YANETH ALVAREZ RINCON y confirmar íntegramente el auto No 091 del 6 de febrero del 2025 por medio del cual se decreta medidas cautelares", tal como se aprecia. Folio 145-153 del cuaderno de bienes.

Por lo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se dispone a resolver el recurso de apelación respecto del Auto No 091 del 6 de febrero del 2025," por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares" en la presente providencia,

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

A continuación, se transcribe taxativamente el hallazgo fiscal No. 3, trasladado por parte de la Dirección Operativa de participación ciudadana lo siguiente:

"Redacción del Hallazgo:

Analizado el expediente del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 357 de 2017 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira Departamento del Valle del Cauca cuyo objeto fue "...integración de servicios cuyo objeto es contribuir al funcionamiento del establecimiento penitenciario y carcelario de Palmira, con el fin de recibir personas sindicadas de detención preventiva y condenadas por contravenciones y delitos que hay" por valor de \$70.000.000 se evidenció un presunto detrimento patrimonial por valor de \$70.000.000 , toda vez que de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato la cual se cita a continuación:

"FORMA DE PAGO

El municipio de Candelaria pagará el valor total del convenio por los servicios prestados, el cual será ejecutado por el mismo municipio dentro de la vigencia 2017, de acuerdo con el artículo 19 de la ley 65 de 1993 de la siguiente manera:

- 1.) El 18.43% del convenio por un valor de (\$12.900.000.00) para compra de impresora y silla ergonómica del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio,*
- 2.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$20.000.000 00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio,*
- 3.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$16.100.000.00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio 30% del convenio un valor de (\$21.000.000.00) para pago de sobresueldo para los funcionarios del EPMSC Palmira según lista en documento anexo que hace parte integral del convenio."*

Sin embargo, no se observaron pruebas que constaten la compra de dichos bienes muebles, ni el análisis realizado para determinar el costo de los mismos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 2015 y con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibídem.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

situaciones que fueron causadas por falta de seguimiento y control en el desarrollo del objeto contractual de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 del 2011, que ocasionaron un presunto detrimento patrimonial por valor de \$70.000.000 de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la ley 610 del 2000, ante el presunto incumplimiento de la normatividad vigente, por no vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, y por participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la constitución y en la ley contenidos en los numerales 1 y 21 del artículo 34 y 31 del artículo 48 de la ley 734 del 2002 respectivamente, que configuran posiblemente el tipo penal de "peculado por apropiación" descrito en el artículo 397 de la ley 599 del 2000."

IV. ACTUACIONES PROCESALES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, profirió las siguientes actuaciones:

1. Comunicado No. 065 para asignación de expediente SOIF 065-2019 con fecha del 05 de abril de 2019 (f. 7).
2. Auto No. 240 apertura de indagación preliminar con fecha del 29 de abril de 2019 (f. 10-15).
3. Nota secretarial, del 02 de mayo de 2019 (f. 17).
4. Auto de trámite No. 338 por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza, con fecha del 12 de junio de 2019 (f. 22).
5. Solicitud de documentación al establecimiento carcelario de Palmira, con fecha del 03 de mayo de 2019 (f. 23-26).
6. Auto de trámite No. 186, con fecha del 21 de julio de 2020 (f. 238-239).
7. Auto comisorio No. 187 para asignación de expedientes a la Profesional Universitaria **JENNY KATHERIN CARDONA OSPINA**, con fecha del 21 de julio de 2020 (f. 240).
8. Auto de trámite No. 526, del 23 de diciembre de 2020 (f. 241).
9. Auto de trámite No. 189, del 25 de marzo de 2021 (f. 242).
10. Auto de trámite No. 242, con fecha del 27 de abril de 2021 (f. 243).
11. Auto de cierre de indagación preliminar, con fecha del 09 de junio de 2021 (f. 244-245).
12. Auto No. 281 apertura de proceso de responsabilidad fiscal (f. 246-253).
13. Notificación por aviso, de fecha 24 de junio de 2021 (f. 271-275).
14. Nota desfijación (f. 281).
15. Auto de trámite No. 326 por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza (f. 282-285).
16. Nota secretarial (f. 286).
17. Auto No. 137 por medio del cual se decreta visita especial y se comisiona para la práctica de una prueba (f. 287-290).
18. Nota secretarial, del 02 de marzo de 2022 (f. 292).
19. Auto de trámite No. 178 por medio del cual se sustituye poder y reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza, con fecha del 16 de marzo de 2022 (f. 316).



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

20. Acta de visita fiscal, con fecha del 17 de marzo de 2022 (f. 318-320).
21. Auto comisorio No. 377 para asignación de expediente al Profesional Universitario **GUSTAVO TADEO ESCRUCERIA ESCRUCERIA**, con fecha del 18 de julio de 2023 (f. 336).
22. Auto comisorio No. 040 para asignación de expediente al Profesional Universitario **JULIÁN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS**, con fecha del 30 de enero de 2024 (f. 341).
23. Auto No. 711 **ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** con fecha del 21 de noviembre de 2024.
24. Traslado a grado de consulta, con fecha del 25 de noviembre de 2024.
25. Nota secretarial, con fecha del 25 de noviembre de 2024.
26. Auto No. 110 del 20 de diciembre de 2024 **POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA EXPEDIENTE SOIF 065-2019.**
27. Nota secretarial, con fecha del 26 de diciembre de 2024.
28. Auto No. 096 por medio del cual se designa apoderado de oficio, y se reconoce personería adjetiva, con fecha del 06 de febrero de 2025.
29. Auto No. 097 por medio del cual se designa apoderado de oficio, y se reconoce personería adjetiva, con fecha del 06 de febrero de 2025.
30. Auto No. 091 del 6 de febrero del 2025, por medio del cual se **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES** (folio 95 cuaderno de bienes)
31. Auto No. 174 por medio del cual se designa apoderado de confianza, y se reconoce personería adjetiva, con fecha del 19 de febrero de 2025.
32. Auto No. 173 del 19 de febrero del 2025, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal y archivo (folio 409-423)
33. Comunicaciones electrónicas del Auto No. 173 del 19 de febrero del 2025, por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal y archivo (folio 423-456)
34. Auto No. 060 del 7 de abril del 2025, por medio del cual se resuelve grado de consulta (folio 498- 504)
35. Auto No. 342 del 10 de abril de 2025, por medio del cual se resuelve recurso de reposición (folio 145 cuaderno de bienes)
36. Comunicaciones electrónicas Auto No. 342 del 10 de abril de 2025, por medio del cual se resuelve recurso de reposición (folio 154-163 cuaderno de bienes).
37. Oficio de traslado por competencia a la Dirección operativa de responsabilidad fiscal para que se resuelva el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 091 del 6 de febrero del 2025 (folio 164).
38. Nota secretarial del 22 de abril del 2025, por medio del cual se avoca conocimiento del expediente **SOIF 065-2019**, para que se proceda a resolver el recurso de apelación contra el auto 091 del 6 de febrero del 2025, que decreto de medidas cautelares (folio 165).

V. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LOS APELANTES

La señora vinculada como presunta responsable **YANETH ALVAREZ RINCON**, en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO 357 DE 2017**, mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2025, interpuso recurso de reposición, en subsidio de apelación, en contra



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

del Auto No.091 del 6 de febrero del 2025, por medio del cual, se decretaron medidas cautelares, sustentando el recurso, así:

"En el citado AUTO, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES" se decide DECRETAR las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles propiedad de los presuntos responsables que se relacionan a continuación:

...Bienes inmuebles YANETH ALVAREZ RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.876.326, en calidad de SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA.

Número de matrícula inmobiliaria:	378-132220
Municipio:	CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN MI RECURSO

1. Fui Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Candelaria (Valle), desde el 09 de Febrero de 2017 hasta el 15 de Julio del 2022, y desempeñé mis funciones acordes a la normatividad, actuando dentro de mis competencias y cumpliendo con los procedimientos establecidos.

2. El Municipio de Candelaria suscribió el 10 de Julio del 2017, el convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 357 de 2017 con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, cuyo objeto fue "...CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISION DE AUTORIDAD JUDICIAL", por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70'000.000), la forma de pago se distribuyó en cuatro rubros de acuerdo a la siguiente cláusula del citado convenio:

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a A) Destinar dentro del presupuesto municipal por cuantía de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) MCTE, el cual se distribuirá en cuatro rubros así: 1.) El 18.43% del convenio por un valor de (\$12.900.000.00) para compra de impresora y silla ergonómica del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio, 2.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$20.000.000.00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio, 3.) El 28.57% del convenio por un valor de (\$16.100.000.00) para compra de elementos para adecuación de oficinas del EPMSC PALMIRA, según ficha técnica en documento anexo que hace parte integral del convenio 4.) El 30% del convenio por un valor de (\$21.000.000.00) para pago de sobresueldo para los funcionarios del EPMSC Palmira según lista en documento anexo que hace parte integral del convenio B) Destinar el Servicio y remuneración permitidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 C) Ejecutar las sumas establecidas en la presente cláusula, de acuerdo con las

Convenio No. 357 de 2017 de 2017
Escribió: [Nombre]

3. Mediante oficio 205-10-190, de Diciembre 26 de 2017, informe a la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL, sobre la ejecución del convenio manifestándole que fueron cancelados en su totalidad los numerales 2 y 4 por valor de \$41.000.000 para pago de sobresueldo para los funcionarios del EPAMSCAS PALMIRA y Elementos y equipos adecuación oficinas del EPAMSCAS PALMIRA, los numerales 1 y 3 por valor de (\$29'000.000) no se entregaron toda vez que el Municipio de Candelaria abrió convocatoria N°055 de 2017 y no se presentó ningún oferente declarando desierta dicha convocatoria.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

 <p>MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES</p>	Código: 54-PGG-FT-55
	Fecha: 25-Mayo-2016
	Versión: 3
Página: 1 de 1	

205-10-190

Diciembre 26 de 2017

Doctora
CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA
Directora EPAMASCASPAL
Palмира, Valle
E. S. D.

Ref. Informe Ejecución Convenio de Integración de Servicios No. 357 de 2017

De manera atenta me permito informarle como va la ejecución del convenio cuyo valor es de \$ 70.000.000.

- 1) Se ha cancelado el 30% correspondiente a subsueldo por un valor de \$ 21.000.000
- 2) El 28,57 % del convenio correspondiente por compra de alimentos para la alimentación de oficina por valor de \$ 20.000.000
- 3) Por aplicar el 18,43 % del convenio correspondiente a compras de sillas ergonómicas e impresoras por valor de \$ 12.900.000
- 4) Por aplicar el 28,57 % del convenio correspondiente a elementos para la alimentación de oficina por valor de \$ 18.100.000

Cabe manifestar los puntos 3 y 4 fueron presentados a través de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, subasta inversa presencial, sin que se presentara ningún proponente.

Atentamente,

YANETH ALVAREZ RINCON
Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

A cargo: Ana Gracia
Código: 54-PGG-FT-55
Fecha: 25-Mayo-2016
Versión: 3
Página: 1 de 1

4. Mediante oficio 205-10-357, de diciembre 27 de 2017, dirigido al Doctor **ALVARO HIGINIO BENAVIDEZ**, secretario de Hacienda Municipal, solicité la reserva presupuestal para la vigencia 2018 por valor el de (29'000.000), para cancelar lo pactado en dicho convenio.

 <p>MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES</p>	Código: 54-PGG-FT-55
	Fecha: 25-Mayo-2016
	Versión: 3
Página: 1 de 1	

205 10 357

Diciembre 27 de 2017

Doctor
ALVARO HIGINIO BENAVIDEZ CHAVES
Secretario de Hacienda Municipal
E. S. D.

Ref. Solicitud de Reserva Presupuestal Para la Vigencia 2018

La Administración Municipal ha venido suscribiendo convenio con el Instituto Nacional Fundacionismo y Carcelario INPEC, el cual tiene por objeto "CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCION PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES Y DELITOS, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISION DE AUTORIDAD JUDICIAL."

Que para la presente vigencia se legalizó el convenio No. 357 de 2017, por un valor de \$ 70.000.000 que dicho convenio no se puede ejecutar en su totalidad tal como quedó establecido en la cláusula TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Liberado el monto por los siguientes conceptos:

1. Que dentro de la cláusula TERCERA el valor total del convenio se distribuirá en cuatro rubros el cual ejecutará el municipio a través de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana.
2. Que la administración municipal abrió la CONVOCATORIA PUBLICA N° 055 DE 2017 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MODALIDAD SUBASTA INVERSA PRESENCIAL con el fin de darle cumplimiento a la ejecución del convenio equivalente a los porcentajes 18,43 % - 28,57 % correspondiente a compras de sillas ergonómicas e impresoras por un valor de \$ 20.000.000.
3. Que llegada la fecha para dar cumplimiento al cronograma de actividades de la convocatoria No. 055 de 2017 NO SE PRESENTO NINGUN OFERTANTE. Declarando desierta dicha convocatoria.

 <p>MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES</p>	Código: 54-PGG-FT-55
	Fecha: 25-Mayo-2016
	Versión: 3
Página: 1 de 1	

4. No obstante el establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC, sede Palmira valle, ha venido prestando el servicio normalmente albergando a las personas sindicadas y condenadas que hayan sido privadas de la libertad en nuestra jurisdicción.
5. Por lo anterior solicito a usted tener en cuenta la reserva presupuestal por valor de \$ 29.000.000. Para la vigencia 2018. Esto con el fin de ser ejecutada y cancelar lo pactado en dicho convenio.
6. Tal y como se ha establecido por la norma y de acuerdo a los lineamientos de los entes de control, esta situación se enmarca por un hecho ajeno a la administración Municipal (caso fortuito), lo que ha impedido que se ejecute el contrato en su totalidad.

Atentamente,

YANETH ALVAREZ RINCON
Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

A cargo: Gabrón Documental

5. Mediante oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA -240, de Junio 05 del 2018, la Doctora **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA**, directora de la EPAMASCASPAL – Palmira, remite Acta de terminación y liquidación del Convenio 357 del 2017, Acta que al final del documento reenvió con mi visto bueno para la firma del Alcalde.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

225- EPAMASCASPAL - OFPLA - 240

Palмира, JUNIO 5 DE 2018

Doctor

JONK JAIRO TORRES
Alcalde Municipal
Municipio de Candelaria

ASUNTO: remisión acta de terminación y liquidación convenio 357 de 2017

Cordial saludo,

Con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de remitir los documentos para la terminación y liquidación del convenio de integración de servicios N° 357 de 2017 ejecutado entre el INPEQ y el Municipio de Candelaria por valor de \$ 70.000.000 millones de pesos. Toda vez que los planes de ejecución ya se vencieron y se requiere liberar los \$20.000.000 millones de pesos que no se pudieron ejecutar, los cuales se solicitarán sean destinados adicionalmente de la propiamente realizada para el convenio vigencia 2018.

Anexo a la presente:

1. ACTA DE TERMINACIÓN Convenio 357 de 2017
2. ACTA DE LIQUIDACIÓN Convenio 357 de 2017

Una vez firmadas las actas por favor remitir al ESTABLECIMIENTO DE PALMIRA de la manera más urgente.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA
Directora Establecimiento EPAMASCAS - PALMIRA

MINISTERIO DE JUSTICIA

INPEQ

TRABAJO POR EL NUEVO PAÍS

2. Que no obstante de lo anterior, toda vez que este hecho se emitió a la administración Municipal (caso fortuito), lo que ha impedido que se ejecute el convenio en su totalidad, se procede a dar por terminado toda vez que los planes de ejecución terminaron y se requiere dar inicio al convenio vigencia 2018.
3. Que el contrato se compromete a adelantar todas las acciones orientadas a la liquidación del convenio.

Se firma en Palmira Valle del Cauca, a los 30 días del mes de abril de 2018.

JONK JAIRO TORRES
Alcalde y Representante legal
MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE

CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA
Directora Establecimiento Palmira y
Supervisora convenio

6. Que mediante oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA, de Octubre 11 del 2018, la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPAMASCASPAL - Palmira, solicitó el envío del informe, evidencias y actas de terminación y liquidación del convenio 357 del 2017.

MINISTERIO DE JUSTICIA **INPEQ**

225- EPAMASCASPAL - OFPLA -

Palмира, Octubre 11 de 2018

Doctor

JONK JAIRO TORRES
Alcalde Municipal
Municipio de Candelaria

ASUNTO: Solicitudo envío informe, evidencias y actas terminación y liquidación convenio 357 de 2017

Cordial saludo,

Con todo respeto me dirijo a su despacho con el fin de solicitar sean remitidos los resultados contractuales, facturas, reportes de pago, retenciones, entre otros que sustentan la ejecución del convenio de integración de servicios N° 357 de 2017 ejecutado entre el INPEQ y el Municipio de Candelaria, a fin de que pueda iniciarse por esta Dirección mediante oficio 225 EPAMASCASPAL OFPLA 240 del 5 de junio de 2018.

Documentos que se deben remitir:

1. ACTA DE TERMINACIÓN Convenio 357 de 2017
2. ACTA DE LIQUIDACIÓN Convenio 357 de 2017

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA
Directora Establecimiento EPAMASCAS - PALMIRA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA
11 OCT 2018
SECRETARÍA DE GOBIERNO
RECIBIDO

7. Mediante comunicación 205-10-288 del 26 de Octubre del 2018 informé que revisadas las Actas de Finalización y Liquidación del Convenio de integración de servicios No. 357 de 2017, por el Director Jurídico, del Departamento Jurídico de la Administración Municipal, las actas no habían sido autorizadas para la firma del Señor Alcalde, por lo que se adjuntaban para la respectiva corrección por no quedar claro cómo se pagaría.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

	MUNICIPIO DE CANELARIA COMUNICACIONES OFICIALES
	Código: SA-PGG-FT-05
	Fecha: 02 Mayo 2018
	Versión: 4
	Página 1 de 1

205-10-268

Octubre 20 de 2018

Directora
CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA
Directora EPAMSCASPAL
Palмира, Valle
E. S. D.

Ref. Informe Ejecución Convenio de Integración de Servicios No. 357 de 2017

De manera atenta me permito enviar la información solicitada por usted referente al convenio de Integración de Servicios No. 357 de 2017 cuyo objeto era "CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCION PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES Y DELITOS, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISION DE AUTORIDAD JUDICIAL". Y su valor sea de \$ 10.000.000.

Cabe anotar que dicho convenio se debía ejecutar de la siguiente manera:

- 1) Se canceló el 30% correspondiente a sobresueldo por un valor de \$ 21.000.000
- 2) Se ejecutó el 28,57 % del convenio correspondiente a compra de elementos para la adecuación de oficina por valor de \$ 20.000.000
- 3) Por ejecutar el 18,43 % del convenio correspondiente a compras de sillas ergonómicas e impresoras por valor de \$ 12.500.000
- 4) Por ejecutar el 28,57 % del convenio correspondiente a elementos para la adecuación de oficinas por valor de \$ 16.100.000

Cabe manifestar que los puntos 3 y 4, la administración municipal abrió la CONVOCATORIA PÚBLICA N° 085 DE 2017 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA MODALIDAD SUBASTA INVERSA PRESENCIAL con el fin de darle cumplimiento a la ejecución del convenio equivalentes a los presupuestos 18,43 % 28,57 % correspondiente a compras de sillas ergonómicas e impresoras por un valor de \$ 28.000.000.

Calle 9 No. 7 - 90 Candelaria / Calle del Cauca / Colombia - Código Postal 760070
Teléfono: 01 2124 4831 - 264 8897 - Fax: 01 2124 8827 - Email: contacto@contraloria-valle.gov.co
www.contraloria-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE CANELARIA COMUNICACIONES OFICIALES
	Código: SA-PGG-FT-05
	Fecha: 02 Mayo 2018
	Versión: 4
	Página 1 de 1

Que llegada la fecha para dar cumplimiento al cronograma de actividades de la convocatoria No. 055 de 2017 **NO SE PRESENTO NINGUN OFERENTE**. Por lo que se declaró desierto dicha convocatoria.

Tal y como se ha establecido por la norma y de acuerdo a los lineamientos de los entes de control, esta situación se enmarca por un hecho ajeno a la administración Municipal (caso fortuito), lo que ha impedido que se ejecute el contrato en su totalidad.

Es así como este despacho adelanta las acciones pertinentes para liquidar y dar cumplimiento al convenio de Integración de Servicios No. 357 de 2017.

En cuanto a las actas de finalización e liquidación correspondiente al convenio de Integración de Servicios No. 357 de 2017. Revisadas por el Director Administrativo del Departamento Jurídico de la Administración Municipal hace la siguiente observación: "Doctora, Yaneth una vez leído los documentos considero que para evitar inconvenientes se debe redactar de otra manera el acta de liquidación, no manifiesta que quedamos a paz y salvo por todo concepto, si debemos en ese documento que debe quedar claro cómo se pagara" por tal motivo no autorizo la firma del señor alcalde a lo cual adjunto las actas originales nuevamente para su corrección.

Atentamente

YANETH ALVAREZ ERICSON
Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

A cargo: Copia de la Ejecución

Sección: Secretaría
Dirección: Secretaría
Calle: Segundo documento elaborado
Presidencia: Juan Pablo Orozco Sánchez
Rector: Don Yaneth Alvarez Ericson, Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Ejecutor: Juan Pablo Orozco Sánchez

8. Con el fin de darle cumplimiento al convenio, mediante Resolución 1194 del 21 de Noviembre del 2018, se da apertura a la convocatoria pública 055-2018, SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA MODALIDAD SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACION DE OFICINAS DEL EPMSC PALMIRA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 FICHA TECNICA", y mediante Resolución No. 1259 de Diciembre 07 del 2018, SE ADJUDICA LA CONTRATACION DE MENOR CUANTIA MODALIDAD SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA 055 DE 2018, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACION DE OFICINAS DEL EPMSC PALMIRA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 FICHA TECNICA.", contrato 203-13-04-054 del 07 de Diciembre del 2018, por valor de (\$28'900.000).






DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04



9. Mediante oficio No. 205-10-25 de Marzo 14 del 2019, dirigido a la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL – Palmira, se solicitó la recepción de los elementos adquiridos en el contrato 203-13-04-054 del 07 de Diciembre del 2018, que se encuentran en el Almacén de la Alcaldía del Municipio de Candelaria en buen estado.



10. Que mediante oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA, del 16 de Abril del 2019, la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL – Palmira, informó que no era posible recibir los elementos del Convenio de Integración de Servicios 357 del 2017, porque la vigencia era hasta el 31 de Diciembre del 2017.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

11. La entidad Territorial solicitó AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ANTE LA PROCURADURIA 58 JUDICIAL I, de la ciudad de Santiago de Cali, el día 31 de Julio del 2019, procedimiento legal con el fin de llegar a un arreglo conciliatorio para que el INPEC pudiera recibir estos elementos que conforman los rubros 1 y 3 de la Cláusula TERCERA del Convenio de Integración de Servicios 357 del 2017, que están en buenas condiciones en el Almacén de la Alcaldía Municipal de Candelaria (Valle), y de esta manera llevar a cabo la liquidación del convenio, audiencia de conciliación que se declaró fallida.

12. Mediante visita de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca surge el hallazgo fiscal No. 3 producto de Auditoria con enfoque integral realizada a la Alcaldía Municipal de Candelaria (Valle); por competencia a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, que mediante Auto No. 240 del 29 de Abril del 2019, dio apertura de indagación preliminar.

13. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, mediante Auto No. 281 del 09 de Junio del 2021, dio apertura del proceso de responsabilidad fiscal dentro del expediente radicado bajo la partida SOIF -065-2019, tramitándolo por el proceso ordinario de única instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

14. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante AUTO No. 711 del 21 de Noviembre del 2024, ordenó el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado SOIF 065-2019, por no existir daño fiscal o una existencia del hecho generador por parte de quienes en su momento fueron ordenadores del gasto.

15. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante el **Auto 110 "POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA EXPEDIENTE SOIF 065-2019**, del 20 de Diciembre del 2024, resuelve no confirmar la decisión de archivo adoptada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales y en consecuencia revoca el Auto No. 711 del 21 de Noviembre del 2024, en todas sus partes, ordenando a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, continuar con la investigación y con los tramites procedimentales pertinentes, de manera que se obtenga una decisión de fondo y adecuada en derecho.

16. En el Auto **110 "POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA EXPEDIENTE SOIF 065-2019**, del 20 de Diciembre del 2024 que revoca la decisión de archivo, pagina 13 se indica que: "es evidente que se realizó la compra de unos bienes en diciembre de 2018, contrato 203-13-04-054 y la mentada entrega la harían en abril de 2019, sin el amparo o existencia del convenio, por lo cual el INPEC, no lo recibió. Ello dio lugar a que se ocasionara un daño a los recursos del municipio en cuanto a la fecha no se ha realizado disposición de los mismos y aún se encuentran en el almacén. La contratación pública busca satisfacer una necesidad y un fin último, que en el presente no se cumplió dando lugar a que se perdieran dichos recursos es decir el 41.43% del valor del convenio que correspondía a elementos para adecuación de oficina, que continúan en el almacén del municipio de candelaria no cumplieron lo que perseguía el objeto del convenio inter administrativo No 357 de 2017.", en este sentido el valor del presunto detrimento correspondería a \$ **29.000.000**.

17. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante **AUTO No. 091 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN**



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

20. Es menester señalarlo que, en el caso del predio de mi propiedad, el avalúo catastral es de **\$47 776.000**, es decir supera en mayor proporción el valor del presunto detrimento, por tanto a todas luces la medida es **abiertamente desproporcionada**.

21. Así mismo dicho auto de decreto de medidas cautelares indica de manera textual, "Limitese la medida cautelar hasta el valor de ciento cinco millones de pesos m/cte (\$105.000.000)", suma aún más abiertamente desproporcionada, si hacemos referencia al valor del presunto detrimento.

LIMÍTESE la medida cautelar hasta el valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

22. El AUTO No. 091 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES", es abiertamente contrario a lo dispuesto en la Sentencia C-840 de 2001, pues la sola cuantía a embargar, bien sea \$70.000.000, o \$105.000.000, supera el valor del presunto detrimento al patrimonio público \$ 29.000.000, más aún que el auto no es claro si es una cuantía u otra.

23. La decisión de su despacho por ser abiertamente desproporcionada al tenor de la jurisprudencia arriba referenciada devine ser lesiva de la normatividad vigente (jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional).

"En el evento de que dentro del proceso de responsabilidad fiscal el funcionario competente decreta medidas cautelares que por su misma desproporción acusen irregularidades que fueron conocidas por él, y que pese a las mismas expidió el acto quebrantador de derechos patrimoniales del procesado, manifiesta será la mala fe con que actuó en tanto tuvo conocimiento y voluntad para producir el acto generador del daño antijurídico. Hipótesis en la cual se actualiza la eventual responsabilidad del Estado junto con la del funcionario infractor a términos del artículo 90 Superior. Consecuentemente, cuando el respectivo servidor público obre con temeridad o mala fe al decretar las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal, el Estado debe responder primeramente por los daños antijurídicos que le sean imputables, con la subsiguiente repetición que debe ejercer contra aquél."

24. Ahora bien, en lo referente a la los elementos de la responsabilidad fiscal, a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) Un daño patrimonial al Estado, y c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, es menester señalar que las funciones propias del cargo de Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Candelaria, tal como lo señala el Manual de Funciones, no tenía bajo mi responsabilidad manejo de recursos públicos, por tanto no fui gestora fiscal:



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

<p>MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES</p> <p>Código: 84-80207-01 Fecha: 20-Abr-2021 Versión: 2 Página: 1 de 3</p> <p>8. Otorgar los permisos de policía para la realización de actividades y eventos privados, estableciendo la especie de usos y normas que regulen la ordenación y ejecución del espacio público y aquellos que gestionen ingresos de derechos municipales.</p> <p>9. Ejecutar el control preventivo de las acciones administrativas, para asegurar, supervisar y velar por la ejecución oportuna de ordenanzas de cumplimiento.</p> <p>10. Ejecutar las acciones para la creación, ejecución de programas, de ordenanzas públicas, en general, desarrollo municipal de prevención, que tienen carácter de ejecución inmediata a la vida de los ciudadanos.</p> <p>11. Ejecutar y promover actividades en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación e Información, el pago de riesgos y la realización de planes de contingencia, a fin de prevenir y disminuir en la municipalidad los riesgos, amenazas e impactos ambientales que afectan al territorio y a la salubridad.</p> <p>12. Coordinar el cumplimiento de las competencias administrativas, para efectuar las acciones de recuperación, levantamiento y demarcación de bienes que se hayan sometido al proceso de la actividad catastral.</p> <p>13. Ejecutar y velar el estado de custodia de los bienes muebles de la entidad de acuerdo a las normas establecidas en la ley y velar por la correcta implementación de los procedimientos de custodia de los bienes muebles.</p> <p>14. Gestionar con las secretarías de policía y tránsito del territorio nacional, las acciones y normas administrativas para el cumplimiento de los trámites y actividades relacionadas a la seguridad y dar cumplimiento a las normas y procedimientos.</p> <p>15. Coordinar la efectiva participación social y comunitaria en la formulación de los planes, programas, proyectos y prestación de los servicios y generar espacios de diálogo con los ciudadanos, para la elaboración de políticas, para mejorar la calidad de vida, la sostenibilidad, la equidad, la inclusión social y la seguridad jurídica de los ciudadanos de la municipalidad.</p> <p>16. Ejecutar y velar el estado de custodia de los bienes muebles de la entidad de acuerdo a las normas establecidas en la ley y velar por la correcta implementación de los procedimientos de custodia de los bienes muebles.</p> <p>17. Promover el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos y planes de contingencia.</p> <p>18. Promover y velar la ejecución de las normas de prevención de riesgos y planes de contingencia, en el ámbito de las acciones de gestión administrativa, para mejorar la calidad de vida, la sostenibilidad, la equidad, la inclusión social y la seguridad jurídica de los ciudadanos de la municipalidad.</p> <p>19. Coordinar y velar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos y planes de contingencia, en el ámbito de las acciones de gestión administrativa, para mejorar la calidad de vida, la sostenibilidad, la equidad, la inclusión social y la seguridad jurídica de los ciudadanos de la municipalidad.</p> <p>20. Ejecutar y velar el estado de custodia de los bienes muebles de la entidad de acuerdo a las normas establecidas en la ley y velar por la correcta implementación de los procedimientos de custodia de los bienes muebles.</p> <p>21. Ejecutar y velar el estado de custodia de los bienes muebles de la entidad de acuerdo a las normas establecidas en la ley y velar por la correcta implementación de los procedimientos de custodia de los bienes muebles.</p> <p>22. Ejecutar y velar el estado de custodia de los bienes muebles de la entidad de acuerdo a las normas establecidas en la ley y velar por la correcta implementación de los procedimientos de custodia de los bienes muebles.</p>	<p>MUNICIPIO DE CANDELARIA COMUNICACIONES OFICIALES</p> <p>Código: 84-80207-01 Fecha: 20-Abr-2021 Versión: 2 Página: 1 de 3</p> <p>23. Colaborar con la Registraduría Municipal del Estado Civil en el otorgamiento de los actos propios para la suscripción de los contratos sectoriales.</p> <p>24. Controlar que los proyectos de obras, obras públicas, proyectos y contratos dentro del patrimonio urbano, cumplan con las disposiciones legales y con el estado de los recursos que se asignan a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y con el estado de los recursos que se asignan a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.</p> <p>25. Promover y velar todos los actos administrativos de competencia de dependencia a la alcaldía.</p> <p>26. Ejecutar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos y planes de contingencia, en el ámbito de las acciones de gestión administrativa, para mejorar la calidad de vida, la sostenibilidad, la equidad, la inclusión social y la seguridad jurídica de los ciudadanos de la municipalidad.</p> <p>27. Promover y velar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos y planes de contingencia, en el ámbito de las acciones de gestión administrativa, para mejorar la calidad de vida, la sostenibilidad, la equidad, la inclusión social y la seguridad jurídica de los ciudadanos de la municipalidad.</p> <p>28. Ejecutar y velar el estado de custodia de los bienes muebles de la entidad de acuerdo a las normas establecidas en la ley y velar por la correcta implementación de los procedimientos de custodia de los bienes muebles.</p> <p>29. Ejecutar y velar el estado de custodia de los bienes muebles de la entidad de acuerdo a las normas establecidas en la ley y velar por la correcta implementación de los procedimientos de custodia de los bienes muebles.</p> <p>30. Ejecutar y velar el estado de custodia de los bienes muebles de la entidad de acuerdo a las normas establecidas en la ley y velar por la correcta implementación de los procedimientos de custodia de los bienes muebles.</p> <p>31. Ejecutar y velar el estado de custodia de los bienes muebles de la entidad de acuerdo a las normas establecidas en la ley y velar por la correcta implementación de los procedimientos de custodia de los bienes muebles.</p> <p>32. Ejecutar y velar el estado de custodia de los bienes muebles de la entidad de acuerdo a las normas establecidas en la ley y velar por la correcta implementación de los procedimientos de custodia de los bienes muebles.</p>
--	---

CONTROL FISCAL-Carácter selectivo/GESTION FISCAL-Elemento determinante de responsabilidad

...
 Cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar en sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

Por tanto imperativo, se torna la necesidad de revocatoria de la medida cautelar ordenada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por ser abiertamente desproporcionada y desbordada por las consideraciones expuestas al tenor de lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-840 /2001.

Ahora bien, el artículo 102 de la Ley 1474 del 2011, Recursos. Contra los actos que se profieran en el proceso verbal de responsabilidad fiscal, proceden los siguientes recursos:

El recurso de reposición procede contra el rechazo a la petición de negar la acumulación de actuaciones.

El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad, la que deniegue la práctica de pruebas y contra el auto que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo.

Por todas las razones expuestas, tanto de inexistencia de responsabilidad fiscal, como lo desproporcionada de las medidas cautelares reprochadas, con comedimiento y respeto solicito a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales REPONER dejando sin efecto la decisión del AUTO No. 091 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES" y recomponer en mi favor las condiciones actuales de mi propiedad y con ello el techo de mi familia.

PRETENSION SUBSIDIARIA

Solicito muy respetuosamente la desvinculación en este proceso por no haber sido la ordenadora del gasto, dado que no tuve la autoridad para finalizar y liquidar el convenio 357 del 2017, por lo tanto, no soy responsable de las decisiones que llevaron a la situación fiscal cuestionada.

Adjunto los siguientes documentos para que obren como prueba en caso que no reposen o falten en el expediente del proceso SOIF 065-2019:

- Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios 357 del 2017.*
- Oficio 205-10-190, de Diciembre 26 de 2017, informe a la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL.*
- Oficio 205-10-357, de Diciembre 27 de 2017, dirigido al Doctor ALVARO HIGINIO BENAVIDEZ, Secretario de Hacienda Municipal.*
- Oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA -240, de Junio 05 del 2018, la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL – Palmira, con ACTA DE TERMINACION DE CONVENIO DE INTEGRACION DE SERVICIOS.*
- Oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA, de Octubre 11 del 2018, la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL – Palmira.*

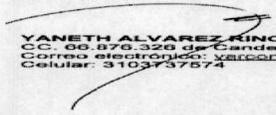


DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

- Oficio 205-10-288 del 26 de Octubre del 2018, Informe dirigido a la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL.
- Contrato 203-13-04-054 del 07 de Diciembre del 2018, por valor de (\$28'900.000).
- Oficio No. 205-10-125 de Marzo 14 del 2019, dirigido a la Doctora CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA, Directora de la EPMASCASPAL - Palmira.
- Oficio 225 EMPASCASPAL OFPLA, del 16 de Abril del 2019, dirigido al Alcalde YONK JAIRO TORRES.
- ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ANTE LA PROCURADURIA 55 JUDICIAL I, de la ciudad de Santiago de Cali, el día 31 de Julio del 2019.
- Copia factura predial No. 110001917847.
- Constancia funciones del cargo certificación 250.12.0-140.

Atentamente,


YANETH ALVAREZ RINCON
C.C. 66.876.326 de Candelaria (V)
Correo electrónico: yarconce@gmail.com
Celular: 3103637574

VI. CONSIDERACIONES DE PRIMERA INSTANCIA

(...)

"El artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que faculta a las contralorías para adoptar y decretar medidas cautelares sobre los bienes de los sujetos procesales vinculados al proceso, con el fin de **garantizar el pago del posible detrimento patrimonial**, por el cual se les procesa fiscalmente, sin que haya lugar a prestar caución para su práctica, tal como se expresa en la norma en cita:

"ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios. "

Al respecto, se le aclara al recurrente que primeramente las medidas cautelares no solo deben decretarse, sino que deben practicarse y se materializan en el momento de proferir un Fallo con Responsabilidad Fiscal. Razón por la cual, las medidas cautelares **SON PREVENTIVAS** como un mecanismo a través del cual se busca asegurar los resultados de un proceso judicial o administrativo, que para el caso que nos ocupa y por competencia funcional se trata de un Proceso Administrativo.



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

En este sentido, la finalidad de las medidas cautelares es evitar que los bienes de quien adeuda una suma de dinero, o que potencialmente lo pueda hacer, se vendan, enajenen, extingan o deterioren para que en el entendido de tipificarse un detrimento patrimonial con la claridad de la existencia de la responsabilidad endilgada a los servidores públicos y/o particulares y que con las medidas se pueda resarcir el daño causado al patrimonio del Estado.

Ampliando sobre el tema de Responsabilidad Fiscal, cabe señalar que todo funcionario público y los particulares que ejercen gestión fiscal o contribuyen con ella, son sujetos potenciales de Responsabilidad Fiscal, por lo que es fundamental, además de ejercer una gestión pública preventiva y eficiente, también conocer de cerca y de forma sencilla las consecuencias que se pueden generar en desarrollo de un proceso de Responsabilidad Fiscal, entre ellas las relacionadas con las medidas cautelares que puede adoptar este órgano de control fiscal frente a los implicados hasta expedir el fallo correspondiente tal como se mencionó anteriormente.

En relación a los argumentos presentados por la presunta responsable fiscal, la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.326 en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SUPERVISORA DEL CONVENIO 357 DEL 10 DE JULIO DE 2017**, para la época de los hechos, se tiene que:

Mediante correo electrónico con fecha del 21 de febrero de 2025, se recibió recurso de reposición frente al Auto 091 del 21 de junio de 2024, notificados por estados electrónicos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el día 07 de febrero y comunicado al correo del recurrente el día 07 de febrero, tal y como consta en el Acta de envío y entrega de Correo electrónico emitido por 472, teniendo en cuenta la normatividad frente a la materia tal recurso debió ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes, es decir hasta el día 18 de febrero. Sin embargo el presunto responsable interpuso su recurso el día 21 de febrero a las 08:32 a.m., estando así por fuera del término.

Es importante señalar que a la presunta responsable fiscal ya citada con antelación, se le han garantizado sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, como también se le ha garantizado su derecho de contradicción y defensa en los tiempos procesales que contempla nuestra legislación colombiana.

Que una vez verificado por parte de este despacho en la plataforma de consulta de información Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontraron bienes inmuebles de los involucrados en la investigación, a fin de establecer la identificación de los bienes y el tipo de vinculación.

Es así, como potestativamente la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó el estudio correspondiente, el cual arrojó que entre otros, la señora **YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.876.326, **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA VALLE** y Supervisora del Convenio No. 357 de 2017, es propietaria de bien inmueble, que es susceptible de medida cautelar, conforme lo indica el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante Auto N° 091 del 06 de febrero de 2025, procedió a decretar las Medidas Cautelares respecto del siguiente bien de propiedad del sujeto procesal mencionado anteriormente así:

- Bien inmueble de la señora **YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.876.326, **SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CANDELARIA VALLE** y Supervisora del Convenio No. 357 de 2017:

1	Número de matrícula inmobiliaria:	378-132220
	Municipio:	CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver el asunto bajo estudio, es menester referirse por esta instancia sobre la normatividad que, establece el tema atinente a las medidas cautelares como la Ley 610 de 2000:

- **Sobre la decisión de decretar medidas cautelares.**

Es de connotar que las medidas cautelares tal como lo han manifestado la jurisprudencia y doctrina, han sido creadas en el ordenamiento jurídico colombiano, con el objetivo de garantizar los resultados futuros de un proceso, es decir; preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso de un proceso, asegurando de este modo la eficacia y efectividad de una decisión final que, emite una autoridad judicial o administrativa.

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal, el legislador estableció en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, la facultad de decretar medidas cautelares en cualquier momento procesal con el ánimo de amparar el pago de un posible detrimento al erario público causado por los sujetos vinculados como presuntos responsables:

*(...) Artículo 12. **Medidas cautelares.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.*

Así mismo, es requisito dentro del auto de apertura, como lo establece el Numeral 7 del Artículo 41 ibidem:

Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.

En ese entendido la Contraloría Departamental del Valle está facultada para decretar medidas cautelares en cualquier momento del proceso que garantice el resarcimiento del daño al recurso público.

De igual forma, esta medida cautelar debe permanecer y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, si el proceso de responsabilidad fiscal culmina con un fallo con responsabilidad fiscal. Más sin embargo esta medida cautelar se podrá levantar cuando se profiere auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, también, cuando el acto que estableció la responsabilidad fiscal se encuentre demandado ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros suficiente que ampare el valor del presunto detrimento patrimonial.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001 Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería, respecto de las medidas Cautelares en Procesos de Responsabilidad Fiscal, manifestó:

“(...)



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

MEDIDAS CAUTERALES EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Justificación

Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, **la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal** (...)

Estas medidas tienen un carácter pecuniario, es decir, **buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo.**

En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveerán las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distribución de los bienes del sujeto obligado."

Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos. Pretender que éstas sean impuestas solamente cuando se tenga certeza sobre la responsabilidad del procesado carece de sentido, pues se desnaturaliza su carácter preventivo, teniendo en cuenta que ellas buscan, precisamente, garantizar la finalidad del proceso, esto es, el resarcimiento. En esta perspectiva las medidas cautelares pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, habida consideración de las pruebas que obren sobre la autoría del implicado, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente a la fecha de expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. No antes.

De otra parte, el artículo 77 de Ley 1437 de 2011, establece los requisitos que deben reunir los recursos presentados por las partes y/o sus apoderados y el artículo 78 cuando se rechaza el recurso:

"Artículo 77. **Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

"Artículo 78. **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

En relación a la alzada el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, dispone lo siguiente:

"...**Segunda instancia.** Recibido el proceso, el funcionario de segunda instancia deberá decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. El



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

funcionario de segunda instancia podrá decretar de oficio la práctica de las pruebas que considere necesarias para decidir la apelación, por un término máximo de diez (10) días hábiles, libres de distancia, pudiendo comisionar para su práctica..."

Ahora bien, respecto al proceso de responsabilidad fiscal, la AGR, CGR y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Al respecto la Sentencia 382-08 de la Corte Constitucional, en relación con el proceso de responsabilidad fiscal estableció lo siguiente:

Del debido proceso de la Responsabilidad Fiscal

El proceso de responsabilidad fiscal se encuentra sometido al derecho al debido proceso, con los matices que le son propios al ejercicio de esa función, siendo aplicables las garantías sustanciales y procesales, tales como los principios de legalidad, juez natural y favorabilidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa que comporta el derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de apoderado, a presentar y controvertir pruebas, a solicitar la nulidad de la actuación cuando se configure violación al debido proceso, a interponer recursos, a la publicidad del proceso, a que éste se desarrolle sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Las garantías propias del debido proceso, aplicables al proceso de responsabilidad fiscal, deben también armonizarse con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan todas las actuaciones administrativas, en particular la gestión de control fiscal.

- **Sobre la Solidaridad de los Sujetos en Proceso de Responsabilidad Fiscal.**

Ahora, por su parte la jurisprudencia y doctrina han referido al respecto de las obligaciones solidarias determinadas por mandato de la Ley, convención o testamento, que éstas contienen la facultad para el acreedor de poder exigir el cumplimiento de la obligación o pago total de la deuda a cada uno de los deudores, sin que sea necesario que se haga un promedio o prorrateo pues ello, es contrario a las características de la solidaridad. Así mismo tal forma de cobro, al momento de surtirse el pago de la deuda, no enerva las acciones civiles que pueda realizar aquella persona que haya pagado dicha deuda, contra los demás deudores que no asistieron al pago.

En consideración a la solidaridad la Ley 1474 de 2011, en su artículo 119 ha establecido que, en los procesos de responsabilidad fiscal, en los cuales, se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, la responsabilidad es solidaria:

*"Artículo 119. **Solidaridad.** En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."*

Se tiene que dicha referencia normativa fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-338 de 2014, la cual expresó:



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

"(...) El fundamento para dicha conclusión radica en que el marco legal vigente, en acuerdo con la Constitución Política, exige la existencia de dolo o culpa grave como fundamento de la atribución de responsabilidad de naturaleza fiscal.

Por su parte, el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, sin prever un fundamento distinto para la imputación, determina un asunto por completo distinto: que aquellos a quien sea imputada responsabilidad fiscal, responderán de forma solidaria.

(...)

En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposos, hayan sido encontrados responsables. (Subrayado y negrilla fuera del texto original) (...)"

Las anteriores disposiciones normativas y relación jurisprudencial sobre la solidaridad de los sujetos y medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal, son acordes para resolver el asunto que ha sido objeto de debate por parte de quien ha impetrado el recurso de apelación, y en ese sentido tales referencias se convierten en un parámetro para tomar la decisión que en derecho corresponda; de acuerdo con las siguientes consideraciones.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En referencia a la petición realizada en el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por la presunta responsable, la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.876.326, vinculada por su condición de **SUPERVISORA DEL CONTRATO No 357 DEL 10 DE JULIO DE 2017**, para la época de los hechos, contra del Auto 091 del 06 de febrero del 2025 "Por medio del cual se decreta medidas cautelares" esta instancia procede a resolverla:

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante Auto 091 del 06 de febrero del 2025, procedió a decretar las Medidas Cautelares decretadas respecto de bienes inmuebles de propiedad de la señora **YANETH ALVAREZ RINCON**, con fundamento en el Auto No 281 del 9 de junio del 2021, por medio del cual, se apertura al presente proceso de responsabilidad fiscal, decisión debidamente notificada el 7 de febrero del 2025, en el estado 022.

Así mismo, es importante referir que la Ley 610 de 2000, ha establecido el decreto y prácticas de las medidas cautelares a que, hayan lugar dentro del proceso de responsabilidad fiscal, en contra de los sujetos procesales que se encuentren debidamente vinculados al proceso en calidad de presuntos responsables, como en este caso, según Auto No. 091 del 06 de febrero del 2025, sin que tal decisión implique que se esté declarando la responsabilidad fiscal en contra de los implicados, pues, la finalidad de dichas



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

medidas, están dadas para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago, en el evento en que se llegaran a acreditar todos y cada uno de los presupuestos establecidos para fallar con responsabilidad fiscal; de lo contrario, procederá una decisión de archivo y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, tal como lo ordena el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Adentrándonos en el caso en concreto la viabilidad de decretar medidas cautelares dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, fue objeto de control de Constitucionalidad, donde la Corte Constitucional por los cargos analizados en la Sentencia C-840 de 2001, declaró exequible el aparte del artículo 12 de la 610 de 2000.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, *"el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado."*

En esta perspectiva las medidas cautelares, pueden ser decretadas en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, siendo la primera oportunidad legal para el efecto la correspondiente antes de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal y se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal y deberá corresponder a un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario,

Por tanto, el decreto de la medida cautelar es consecuencia de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, para garantizar el pago del detrimento fiscal y evitar una evasión que haga ilusorio el resarcimiento en caso de terminar el proceso con fallo con responsabilidad fiscal.

Frente a los argumentos y pretensiones esgrimidas en el recurso de apelación por el recurrente, este despacho se abstiene de pronunciarse y lo rechaza de plano toda vez, que contra el Auto 091 del 6 de marzo de 2025, procedían los recursos de reposición y apelación los cuales, debían ser interpuestos dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del mismo, como lo ordena la Ley 610 de 2000, lo cual, ocurrió el 7 de febrero fecha en la que, se notificó por estado electrónico No. 022 del 7 de febrero de 2025 y comunicado al correo electrónico. Es decir, que hasta el 14 de febrero se podía interponer el recurso de reposición y apelación, como el recurso se interpone el 21 de febrero de 2025, mediante correo electrónico se hizo de manera extemporánea, fuera de los términos legales no reuniendo los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 77 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual, se rechaza de plano conforme a lo dispuesto en el artículo 78 por no haberse interpuesto dentro del plazo legal establecido:

*Artículo 77. **Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido

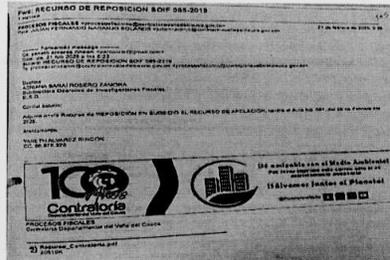
*"Artículo 78. **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.*



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

135-23.04

Imagen del correo electrónico, mediante el cual se interpone el recurso de reposición y en subsidio apelación.



Con fundamento a lo anterior, este Despacho en calidad de Segunda instancia, sin más consideración que el incumplimiento al plazo fijado por la Ley 610 de 2000, procede a rechazar de plano el recurso de apelación.

En calidad de Instancia de Apelación de acuerdo a lo previsto en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y 1437 de 2011, la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal;

IX RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto contra el Auto N°091 de 6 de febrero del 2025 mediante el cual, se decretan medidas cautelares dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el **SOIF- 065-2019** y a confirmarlo en todas sus partes conforme a los argumentos sustentados en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** mediante estados electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a los señores, **YONK JAIRO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.297.037, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos, con correo electrónico: yojatorres@hotmail.com, y a su apoderado de confianza, el doctor **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.130 y Tarjeta Profesional No. 68.063, expedida por el C.S de la J, al correo notificaciones@asesoriasspiraldesign.com. **YANETH ALVAREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.876.326 en calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO DE CANDELARIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA** y **SUPERVISORA DEL CONVENIO 357 DEL 10 DE JULIO DE 2017**, para la época de los hechos, con correo electrónico: yarconce@hotmail.com, e igualmente a su apoderado de oficio: **JUAN ESTEBAN ETAYO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.540.752, adscrita al consultorio de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, con correo electrónico: juamesteban.etayosorio@gmail.com **COMUNICAR** al tercero civilmente responsable **COMPAÑIA**

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

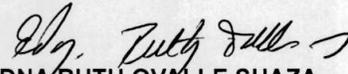
135-23.04

DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A. identificado con Nit. 860.093.998-0, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@libertycolombia.com y a su apoderado de confianza, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida por el C. S de la J, con correo electrónico: notificaciones@gha.com.co de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, y enviando correo electrónico de dicho estado a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para notificaciones, en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Secretaria Común devolver el expediente a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, para lo de su competencia y se continúe con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDNA RUTH OVALLE SUAZA

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Transcribió	Claudia Lorena López Suarez	Técnico Operativo	
Revisó y Aprobó	Edna Ruth Ovalle Suaza	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CODIGO: M2P6-01	VERSION: 3.0
-----------------	--------------

NOTIFICADO
ESTADO No.: 075
DE 9 mayo 2025
Nolanny Puzo